

En la ciudad de Rosario, a los 24 días del mes de Enero de 2023, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 “E”, se reúnen, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO)**, los Sres. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria de Adjunta; con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. N° 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. N° 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, “**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**”, representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. N° 24.784.904, “**PROAGRO S.A.**” representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. N° 28.575.412, **LABORATORIO BRIX S.R.L.**, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. N° 24.668.863, **PHARMAVET S.A.**, con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. N° 12.522.913, **POLYBIUS S.A.**, con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. N° 17.028.195, y **DETX MOL S.A.**, con domicilio en calle Paraguay 824 Dpto. 1 de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. N° 23.962.635, todos en sus calidades acreditadas en el expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:.

1- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo, en el marco del CCT. 1301/2012 “E”, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2- Las partes manifiestan que en cumplimiento de lo acordado en el último párrafo del Art. 3 del Acuerdo del 26 de Septiembre de 2022, han arribado a la Revisión Salarial correspondiente.

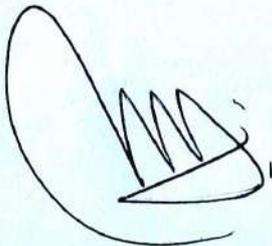
ACUERDO REVISION SALARIAL:

ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT. por Grupo de Empresas N° 1301/2012 “E” por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendido en la referida Convención Colectiva.



Roque Javier Ojeda
Secretario General
ATSA ROSARIO



Miriam Salvador
Secretaria Adjunta
ATSA ROSARIO

ARTICULO 2: VIGENCIA

Se mantiene la vigencia establecida en el Acuerdo de fecha 02 de Mayo de 2022, es decir desde 01 de Abril de 2022 y hasta el 30 de Abril de 2023.

ARTICULO 3: BASICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 1301/12 "E", a partir del 01/01/2023:

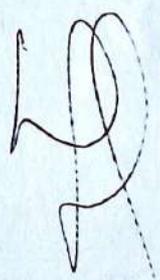
Operarios de producción-mantenimiento y sector servicios	BASICOS ENERO 2023
Personal con Título Universitario	
Categoría A	313.525,40
Categoría B	296.729,40
Operarios de producción – mantenimiento y sector servicios	
1) Operarios con título habilitante	279.933,20
2) Operarios de planta química (calificado especializado)	255.653,30
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados	233.494,80
4) Operarios calificados	211.216,20
5) Operarios semi-calificados	191.177,50
6) Operarios no calificados	172.213,00
7) Peón	164.056,20
Personal Administrativo	
a) Auxiliar principal	233.494,80
b) Auxiliar de segunda	211.216,20
c) Auxiliar de tercera	191.177,50
d) Auxiliar de cuarta	172.213,00
e) Principiante de administración	164.056,20
f) Viajante propagandistas	191.177,50
g) Corredores	211.216,20



Roque Javier Ojeda
Secretario General
ATSA ROSARIO



Miriam Salvador
Secretaria Adjunta
ATSA ROSARIO



ARTICULO 4: ABSORCION

Los incrementos salariales otorgados por las empresas hasta la fecha, podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último párrafo del artículo 3. a partir del 01/11/2022 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTICULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 "E" un Bono Vacacional de \$ 31.620,07, de carácter no remunerativo, que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la Licencia Anual Ordinaria devengada y correspondiente al año 2022 (Art.150 LCT. Y 29 del CCT. 1301/12 "E" ss y cc).

ARTICULO 6: COMEDOR- Artículo 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/01/2023, el importe diario de \$1.401,81. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTICULO 7: SALA MATERNAL

Se acuerda que la suma no remunerativa prevista en el art. 45 del CCT 1301/2012 "E", se actualiza a \$ 47.689,94 a partir del 01/01/2023.

ARTICULO 8: RATIFICACION

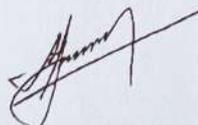
Las partes ratifican la totalidad de las cláusulas y condiciones de los Acuerdos de fecha 20 de Mayo 2022 y 26 de Septiembre de 2022.

ARTICULO 9: ACTUALIZACION DEL CCT. 1301 "E" HOMOLOGACION

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente. De conformidad previa lectura y ratificación con lo manifestado, firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



Roque Javier Ojeda
Secretario General
ATSA ROSARIO



Miriam Salvador
Secretaria Adjunta
ATSA ROSARIO

